



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ RUBIANO GONZÁLEZ FRANCO C.C. 5.926.095
RADICACIÓN:	733474089-001-2017-00050-00
AUTO N°:	133.-

La solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante es procedente en virtud de lo preceptuado en los art.593 y 599 del C.G.P, en consecuencia éste **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO:- DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corriente, CDTs, CDAT, y/o cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **JOSÉ RUBIANO GONZÁLEZ FRANCO** con **C.C. 5.926.095** posea a nivel nacional en el **BANCO POPULAR**, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad según circular N° 66 del 07 de octubre de 2019 emitida por la Superintendencia Financiera **(\$37.456.038.00)**. Para efectividad de la medida **OFÍCIESE** en los términos del art. 111 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020 en razón a la actual emergencia sanitaria que atraviesa el País por el COVID-19.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».